

Bogotá DC

Doctora

NUBIA DAZA MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Atención Prioritaria AP-15

Secretaria Distrital de Gobierno

Calle 11 # 8 – 17, Edificio Liévano

Teléfono: (601) 382 06 60 / 3387000 / 3387100

Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta al oficio Secretaría Distrital de Gobierno 20252230443511 del 2 de octubre del 2025, con expediente 2023513870104730E y radicación en la SDA 2025ER232244. *Solicitud de informe técnico por ocupación 93 que Polígono 067B – Colindancia Sector el Codito, localidad de Usaquén.*

Cordial saludo, respetada doctora Nubia:

En primer lugar, y en aras de dar respuesta a su petición, se debe precisar las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad ambiental y como organismo del sector central del Distrito Capital:

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad ambiental de conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, establece:

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

En igual sentido, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se estableció la de *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Por su parte, las funciones de la SDA como organismo del sector central, es decir como Secretaría de Despacho, se contempla en el Acuerdo 257 de 2006 *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de*

las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, en relación a la naturaleza, objeto y funciones lo siguiente:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la **conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal** y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En idéntico sentido, el Decreto 509 de 2025 “por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente” establece a la SDA la función de realizar:

“Artículo 4°. Objeto. Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Ahora bien, la Subdirección de Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) de acuerdo a lo establecido en literal a) del artículo 17 del decreto 509 de 2025 tiene como función ejecutar en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas, las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad en las áreas que integran el Sistema Distrital de Áreas Protegidas, y en tal sentido se permite dar algunas consideraciones técnicas y jurídicas frente a la ocupación 93 del polígono de monitoreo 067B.

1. LOCALIZACIÓN

El área en la que se encuentra ubicada la ocupación objeto de la solicitud de información corresponde a suelo urbano del Distrito Capital, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «Por el

cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá» se identifica con la siguiente información: (Ver Tabla 1, Imagen 1).

Tabla 1. Localización ocupaciones objeto solicitud

Localidad (*)	01 - Usaquén
UPZ (*)	9 - Verbenal
UPL	26 - Toberín

Fuente: SER-SDA, 2025. (*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el párrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

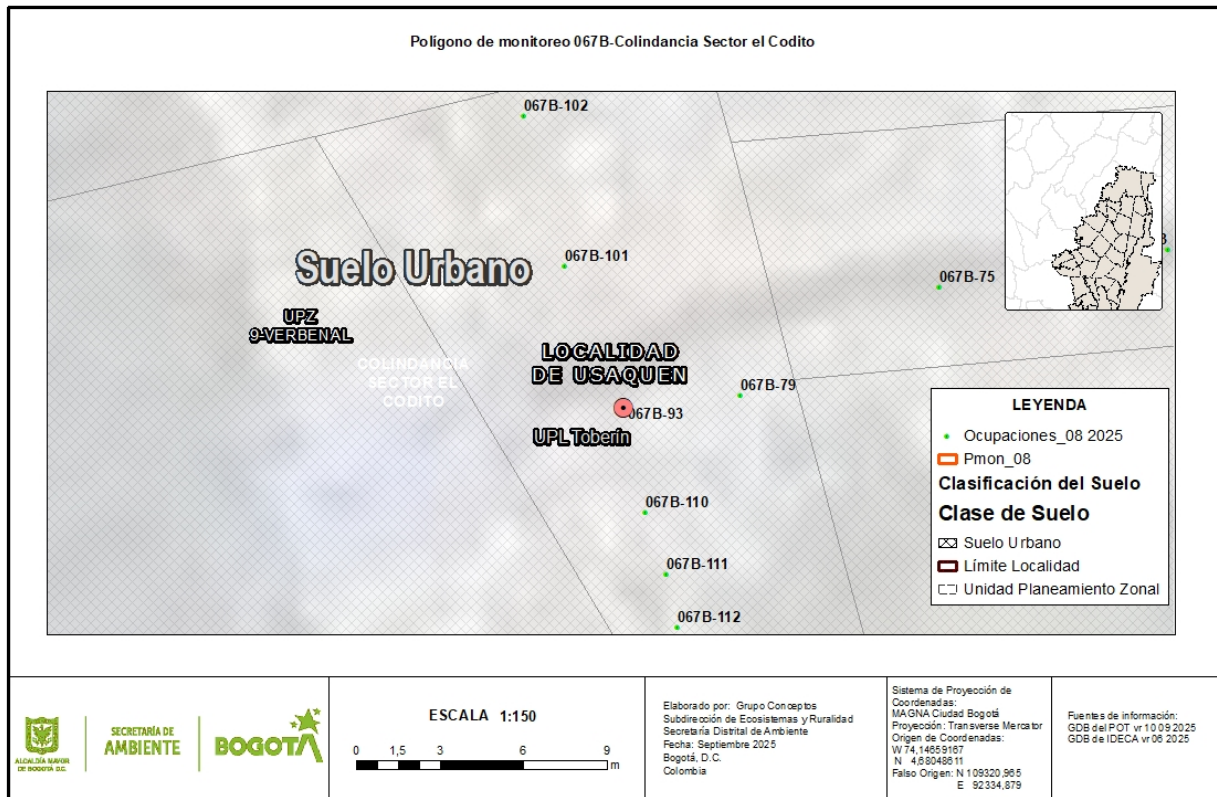


Imagen 1. Localización de la ocupación 93 objeto de petición de información.

Fuente: Decreto 555 de 2021. SER-SDA, 2025.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP

La Subdirección de Biodiversidad, desde su competencia, informa que una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021 y de las

ocupaciones objeto de consulta a partir de la información disponible en el portal de datos abiertos <https://datosabiertos.bogota.gov.co> en el cual la Secretaría Distrital del Hábitat comparte el repositorio de los polígonos de monitoreo y las ocupaciones informales en el Distrito Capital, identificó que la ocupación 93 no presenta superposición con ningún área de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal. (Ver Imagen 2)

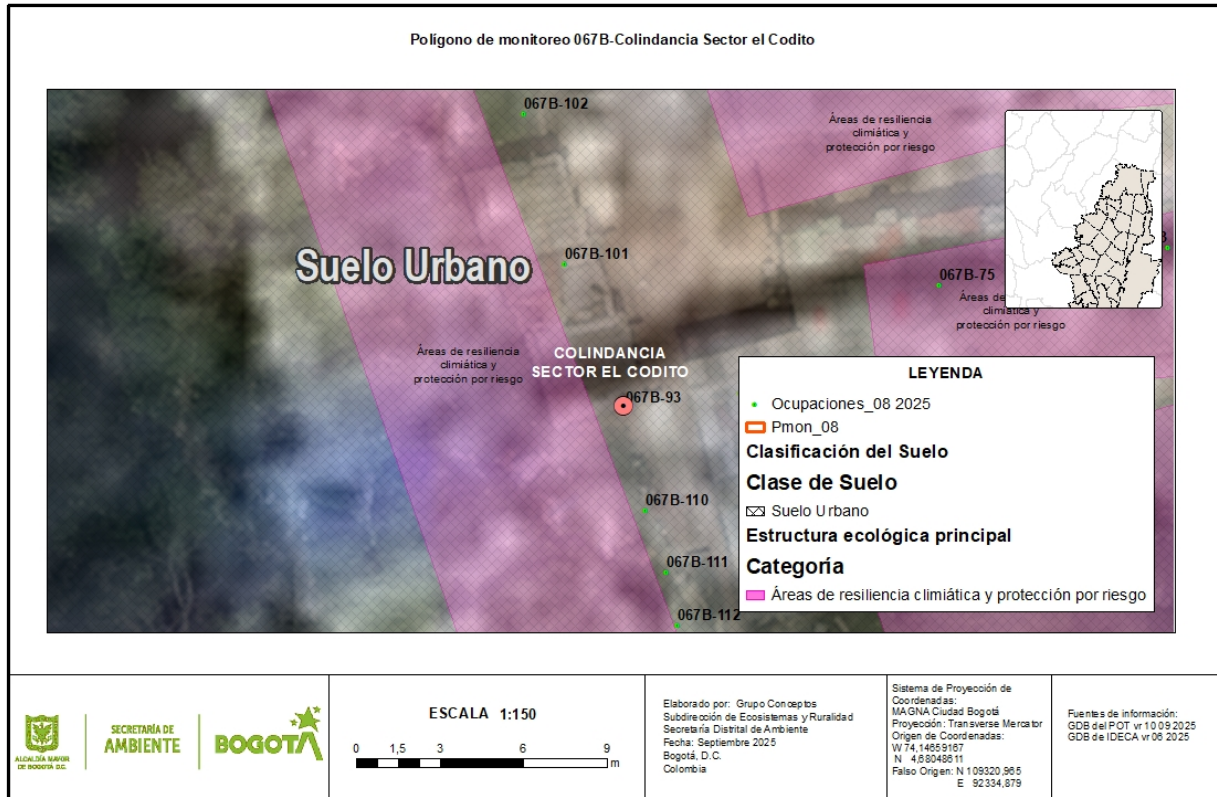


Imagen 2. Localización de la ocupación 93 objeto de petición de información y los elementos de la EEP.
Fuente: Decreto 555 de 2021. SDB-SDA, 2025.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la solicitud transcrita al inicio del presente oficio se reitera que la ocupación 93 objeto de consulta, no presenta superposición con ningún tipo de área protegida de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual se deberá garantizar que cualquier uso del suelo o desarrollo que se pretenda proponer o ejecutar cumpla con las acciones, actividades, restricciones y, en general, las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental y urbana, así como en la normatividad vigente aplicable.

También es de anotar que las consideraciones contenidas en este documento son de carácter informativo, no constituyen permiso ambiental y aplican únicamente para el inmueble consultado.

En los anteriores términos, esta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma; para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Anexos:

Elaboró:

LUIS GUILLERMO BERNAL MEDINA CPS: SDA-CPS-20250589 FECHA EJECUCIÓN: 07/10/2025

Revisó:

DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO CPS: SDA-CPS-20251435 FECHA EJECUCIÓN: 27/10/2025

IVAN DARIO MELO CUELLAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/10/2025

WENDY VANNESA GARCIA VARGAS CPS: SDA-CPS-20250658 FECHA EJECUCIÓN: 25/10/2025

Aprobó:

IVAN DARIO MELO CUELLAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/10/2025